

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 805**

Cali, 19 de abril de 2021

Atendiendo el escrito presentado por la parte demandante y revisado el asunto, tener en cuenta la notificación al demandado que trata el art. 291 del C.G.P., pero no la notificación por aviso al demandado, toda vez que se advierte que en la comunicación remitida, se omitió indicar la fecha del aviso y fue relacionada de manera equívoca la fecha de la providencia que debe ser notificada, pues si bien se señaló el día 13 de diciembre de 2019 que corrigió el auto admisorio, lo cierto es que la fecha de la admisión corresponde al 07 de octubre de 2019, por lo tanto no se ajusta a las disposiciones contenidas en el Inciso 1º del art. 292 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada, para que se sirva surtir la notificación por aviso del extremo pasivo, en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER en cuenta la comunicación de notificación personal enviada a la parte demandada correspondiente al art. 291 del C.G.P., por lo considerado.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la comunicación de notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P., enviada a la parte demandada, por lo considerado.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que se sirva surtir la notificación del extremo pasivo, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d9e60477fbd7c8c77b4331fb7b58c63ec8abd6dc747ec3595b6b2668a69e4cf
Documento generado en 19/04/2021 02:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>